

> (13 febiero )

"POR LA CUAL SE REAJUSTAN LOS VALORES DE VENTA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES QUE PRODUCE Y COMERCIALIZA LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL AÑO 2019"

La Subdirectora de Departamento Administrativo - Subdirección de Catastro, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, y los Decretos Municipales 411.0.20.0673 del 6 de diciembre de 2016 y 4112.010.20.0631 del 30 de octubre de 2018 y Decreto Extraordinario N° 411.0.20.0259 del 06 de mayo de 2015 y dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 70 del 04 de febrero de 2011 modificada parcialmente por la Resolución 1055 del 31 de octubre de 2012 y Resolución 0829 del 26 de septiembre de 2013 expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y

#### CONSIDERANDO:

Que las entidades públicas están al servicio del ciudadano quienes tienen derecho a conocer la información que posee la administración, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1712 del 6 de marzo de 2014<sup>1</sup>, reglamentada por el decreto 1081 de 2015, donde se estipuló el derecho fundamental que tiene toda persona a acceder a la información pública, el cual solamente podrá ser restringido por excepciones contempladas en la Ley o en la Constitución.

Que la entidad territorial debe publicar la información sobre los procedimientos y su funcionamiento interno y los servicios que brinda directamente al público, incluyendo normas, formularios y protocolos de atención, trámites que se pueden agotar en la entidad, los costos asociados y los distintos formatos o formularios requeridos, de conformidad con el artículo 11 Ley 1712 de 2014, artículo 2.1.1.2.1.6. del Decreto 1081 de 2015, Ley 962 de 2005, Decreto Ley-Ley 019 de 2012.

Que el artículo 21 de la resolución 1055 del 31 de octubre de 2012, modificó el parágrafo del artículo 154 de la Resolución 70 del 4 de febrero de 2011, expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, que dispone : "Parágrafo: El Director General del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", o el Jefe de las otras autoridades catastrales, establecerán los precios por la información y certificaciones catastrales, reglamentarán su expedición y designarán los responsables de la entrega de aquella o la expedición de éstas".

Que es necesario establecer y actualizar los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce la Subdirección de Catastro Municipal.

Que son funciones de la Subdirección de Catastro Municipal, la liquidación y atención de los servicios catastrales prestados.

Que la Subdirección de Catastro, con base en el comparativo de precios de mercado con los de otros organismos y empresas del sector público, determinó la necesidad de actualizar su lista de precios.

<sup>1</sup> Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

Página 1 de 7



(13 febrero)

"POR LA CUAL SE REAJUSTAN LOS VALORES DE VENTA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES QUE PRODUCE Y COMERCIALIZA LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL AÑO 2019"

Que teniendo en cuenta el índice de precios del consumidor IPC del año 2018 publicado en la página web del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, el cual se estableció en el 3,18%, se procedió a la actualización de precios sobre los servicios que comercializa la Subdirección de Catastro.

Que con base en lo anterior, la Subdirectora de Catastro Municipal, procede a reajustar los costos en los precios finales para la vigencia 2019 de los bienes y servicios que ésta Subdirección de Catastro comercializa sobre productos que contienen información catastral, información cartográfica, impresiones de aerofotografías, publicaciones, fotocopias, ploteo, información geodésica municipal y demás servicios producidos por la Subdirección de Catastro Municipal teniendo en cuenta el índice de precios al consumidor antes mencionado.

Que por las anteriores consideraciones, la Subdirección de Catastro Municipal, en su calidad de Autoridad Catastral del Municipio de Santiago de Cali,

#### RESUELVE:

Artículo Primero.- Reajustar los valores de los servicios que comercializa la Subdirección de Catastro tal como se establece en los artículos siguientes.

Artículo Segundo.- Prohibiciones. Se prohíbe la venta de servicios que contengan información del propietario o poseedor del predio a personas diferentes a este, a su apoderado o representante legal, en virtud de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y sentencia T-729 de 2002, emanada por la Sala Séptima de Revisión de la Honorable Corte Constitucional respecto a la no vulneración del Derecho Fundamental Habeas Data.

Dentro de los servicios que se trata esta prohibición se encuentran:

- 1. Ficha Predial
- 2. Registros de la Base Catastral (datos personales)
- 3. Certificados Catastrales

Artículo Tercero.-FICHA PREDIAL (fotocopia)

NOMBRE DEL PRODUCTO: FICHA PREDIAL	VALOR \$
a. Completa Análoga o Digital	39.000
b. Croquis del Predio	19.500

Parágrafo 1.- La Ficha Catastral Digital podrá ser cancelada mediante botón PSE de la página de la alcaldía cuando se implemente la funcionalidad.



Página 2 de 7

arua

But



(13 febreio)

"POR LA CUAL SE REAJUSTAN LOS VALORES DE VENTA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES QUE PRODUCE Y COMERCIALIZA LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL AÑO 2019"

Parágrafo 2.- La venta de la fotocopia de la ficha predial incluido el croquis del predio, por contener información de datos protegidos, se podrá suministrar únicamente al propietario o su apoderado debidamente autorizado o representante legal, atendiendo el artículo 157 de la Resolución 70 de 2011 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi la Ley 1581 de 2012 y sentencia T-729 del 2002 de la Sala Séptima de Revisión de la Honorable Corte Constitucional respecto a la no vulneración del Derecho Fundamental Habeas Data.

Artículo Cuarto.-CONSULTA DE LA BASE DE DATOS CATASTRAL REGISTROS MAGNETICOS ALFANÚMERICOS. (Precio por registro)

•	NON	MBRE	DEL PRODUCTO: REGISTROS	VALOR \$
1	a 1	.000	Registros	1.700
1.001	a 1	.500	Registros	1.500
1.501	a 5	.000	Registros	1.400
5.001	a 10	.000	Registros	1.200
10.00	1 Reg	istros	en Adelante	1.000

Parágrafo 1.- Los casos en que el usuario (entidad pública o privada) requiera incluir datos de propietarios o poseedores en los registros catastrales, deberá adquirirlos mediante carta o protocolo de confidencialidad de la información, firmado por el interesado y la Subdirección de Catastro Municipal. En la carta o protocolo de confidencialidad de la información se establecerán cláusulas de uso específico de la información y los parámetros de protección y compromisos que al respecto adquiere el comprador.

Cuando se trate de solicitudes de entidades diferentes a la administración central de carácter Municipal, Departamental o Nacional, deberán elaborar el respectivo convenio, solamente con la información correspondiente a dicha jurisdicción, con las restricciones anotadas anteriormente. Los requisitos para este convenio son: La debida identificación del solicitante, la justificación por las cuales los requieren y se atemperen al desarrollo de su objeto misional, la descripción del proyecto en el cual se utilizará la información personal.

Artículo Quinto.- CARTOGRAFÍA CONVENCIONAL, PLOTEO DE LOS SIGUIENTES PLANOS CON INFORMACIÓN CATASTRAL URBANA. El valor unitario de la información cartográfica catastral será la siguiente:

NOMBRE DEL PRODUCTO	ESCALA	VALOR \$
Plano Zona Homogénea Física Urbana por comuna a color.	1:5.000	165.000
Plano Zona Homogénea Geoeconómica Urbana por comuna a color.	1:5.000	227.000



Página 3 de 7 7 ACM



(13 febrero)

"POR LA CUAL SE REAJUSTAN LOS VALORES DE VENTA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES QUE PRODUCE Y COMERCIALIZA LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL AÑO 2019"

NOMBRE DEL PRODUCTO	ESCALA	VALOR \$
Plano de Conjunto por Comuna Urbana (1 a la 22) (Barrio, Manzana, Número Predial Nacional, Nomenclatura Vial y Zonas Verdes) a color.	1:5.000/1:7.500	108.000
Plano de Manzana Urbana con localización predial (Carta Catastral)	1:500/1:1.000	31.000
Plano General Zona Urbana del Municipio de Santiago de Cali a color.	1:20.000	131.000

Artículo Sexto.- CARTOGRAFÍA CONVENCIONAL, PLOTEO DE LOS SIGUIENTES PLANOS CON INFORMACIÓN CATASTRAL RURAL. El valor unitario de la información cartográfica catastral será la siguiente:

NOMBRE DEL PRODUCTO	ESCALA	VALOR \$
Plano de Zona Homogénea Física Rural (V1 a la V7) plancha a color.	1:20.000	149.000
Plano de Zona Homogénea Geoeconómica Rural (V1 a la V7) plancha a color.	1:20.000	213.000
Plano de Zona Homogénea Física Rural Variables de: Uso de Suelo, Aguas y Vías (V1 a la V7) Plancha a color.	1:20.000	149.000
Plano de Zona Homogénea de Tierra Rural (V1 a la V7) cada plancha.	1:20.000	149.000
Plano Planchas Rurales Prediadas (Z1 a la Z73) plancha a color.	1:5000	156.000
Plano de Manzana Rural Centros Poblados y Zona de Expansión con localización Predial (Carta Catastral)	1:500 / 1:1.000	30.800
Plano Rural Prediado en Ampliación –salida gráfica tamaño: Medio Pliego	1:500 a 1:4.000	79.500

Artículo Séptimo.- VENTA DE AEROFOTOGRAFÍAS - FECHA DE TOMA 14-FEBRERO-2.003

	NOMBRE DEL PRODUCTO	VALOR \$
Ploteo Aerofotografía	en Tamaño Original de 24X24 CMS.	19.000

Artículo Octavo.-CERTIFICADO CATASTRAL.

NOMBRE DEL PRODUCTO	VALOR \$
Certificado de No Inscripción Catastral	17.000
Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1	17.000



Página 4 de 70



)

(13 febrero

"POR LA CUAL SE REAJUSTAN LOS VALORES DE VENTA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES QUE PRODUCE Y COMERCIALIZA LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL AÑO 2019"

NOMBRE DEL PRODUCTO	VALOR \$
Certificado de Inscripción Catastral con anexos 1, 2 o 3	20.000
Certificado de Inscripción Catastral con anexo 4	32.000
Anexo 1: Título y avalúo de la vigencia actual Anexo 2: Información de linderos. Anexo 3: Avalúos de las vigencias anteriores. Anexo 4: Títulos, Avalúo de la vigencia actual, Avalúo de las vigencias ar información de Linderos.	nteriores y la
Certificado Plano Predial Catastral CPPC	37.500

## Artículo Noveno.-CERTIFICACIÓN Z.H.G

NOMBRE DEL PRODUCTO	VALOR \$
Certificación de Zonas Homogéneas Geoeconómicas a nivel predio.	47.000

Parágrafo 1.- La Certificación de Zona Homogénea Geoeconómica a nivel de predio adquirida a través del botón PSE tendrá un descuento del 15%.

Artículo Décimo.-ESTAMPILLAS. En las solicitudes avalúo de construcción en terreno propio y ajeno, consolidación de lote y construcción, englobe de dos o más predios, incorporación o reforma del predio como propiedad horizontal, rectificación de área, cambio de propietario, rectificación de datos del propietario, rectificación de estrato socioeconómico, rectificación de nomenclatura, revisión de avalúo catastral de un predio, segregación de un predio, ubicación del predio urbano o rural, autoestimación del avalúo catastral, predios o mejoras por edificaciones no declaradas u omitidas llevarán estampillas Pro-Desarrollo Urbano, por valor de 0,04 UVT y Pro-Cultura 0,06 UVT, "Artículos 207 y 211 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0259 del 6 de mayo de 2015", o la norma que lo adicione, modifique o complemente.

Parágrafo 1.- En las solicitudes de certificados catastrales de inscripción catastral y no inscripción catastral, llevarán estampillas Pro-Desarrollo Urbano, por valor de 0.04 UVT y Pro-Cultura 0,06 UVT (Artículos 207 y 211 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0259 del 6 de mayo de 2015), Pro-Hospitales Universitarios Departamentales por valor de 0,4% SMMLV (Artículo 303 del Título IV Ordenanza Departamental 474 del 2017) Pro Salud Departamental por valor de 0,4% SMMLV (Artículo 307 del Título V Ordenanza Departamental 474 del 2017), Pro Universidad del Valle por valor de 0,4% SMMLV (Artículo 316 del Título VII Ordenanza Departamental 474 del 2017).

Parágrafo 2.- Mediante la Resolución N° 18493 del 29 de Mayo de 2015, "Por medio de la cual se reglamente el formato unificado de las estampillas adoptadas por el Departamento del Valle del Cauca", estable: "ARTÍCULO OCTAVO: Entrada en vigencia la presente resolución, deja sin efecto jurídico o legal el pago de estampillas realizado a través de consignaciones o cualquier otro medio diferente a los aquí enunciados; así mismo, invalida las estampillas físicas individuales que se presenten para trámites ante las dependencias responsables de adherir y anular las estampillas departamentales. PARÁGRAFO PRIMERO: El Recibo de Pago, por sí solo, no reemplaza

\$

Página **5** de **7**  $^{()}$ 

AMJA.

ect.



(13 febrero)

"POR LA CUAL SE REAJUSTAN LOS VALORES DE VENTA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES QUE PRODUCE Y COMERCIALIZA LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL AÑO 2019"

el Formato Unificado de Estampillas, puestos que solo sirve para comprobar el pago de las estampillas liquidadas, a efectos de generar, a través del aplicativo, el Formato Unificado de las Estampillas Adoptadas por el Departamento del Valle del Cauca. (...)".

Parágrafo 3.- Mediante Decreto No. 41.0.20.0632 del 25 de noviembre del 2016, "Por el cual se adopta el sistema de emisión y anulación electrónica de las estampillas Pro Desarrollo Urbano y Pro Cultura en el Municipio Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones", establece: "ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Tesorería General Municipal la implementación del procedimiento para el sistema de Emisión y Anulación Electrónica de las Estampillas Pro desarrollo Urbano y Pro Cultura, mediante un mecanismo equivalente que reemplace la estampilla física".

Parágrafo 4: La Tarifa de la Estampilla Pro-Desarrollo Urbano será la siguiente, de acuerdo con el acto, gestión u operación que se tramite, conforme a lo establecido en el artículo 207 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0259 del 6 de mayo de 2015.

HECHO IMPONIBLE	LLEVARAN ESTAMPILLA POR VALOR
Disposicione	es generales
Los contratos, convenios y acuerdos que se suscriban entre cualquiera de las entidades de orden Municipal y los particulares o las entidades de derecho público de todo orden, mayores o igual a 2.196 UVT	Equivalente al tres punto cinco por ciento (3.5%) de su valor
Los contratos, convenios y acuerdos inferiores a 2.196 UVT que se suscriban entre cualquiera de las entidades del orden Municipal y los particulares.	Equivalente al uno por ciento (1%) de su valor.

Artículo Décimo Primero.- AUTENTICACIONES DE COPIAS DE DOCUMENTOS CATASTRALES (precio por hoja - ambas caras)

NOMBRE DEL PRODUCTO	VALOR \$
Autenticación por Documento	2.400

Artículo Décimo Segundo.- FOTOCOPIAS SIMPLES DE DOCUMENTOS CATASTRALES

NOMBRE DEL PRODUCTO	VALOR \$
Copia Actos Administrativos (por folio)	200
Copia de expedientes Administrativos (por folio)	200

Artículo Décimo Tercero.- La expedición de las copias dará lugar al pago de las mismas conforme la tarifa establecida por la Administración Central Municipal, el cual será incrementado anualmente conforme el Índice de Precios del Consumidor (I.P.C)

κý

Página 6 de 7

ACMA

BO



)

(13 febrero

"POR LA CUAL SE REAJUSTAN LOS VALORES DE VENTA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES QUE PRODUCE Y COMERCIALIZA LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL AÑO 2019"

Artículo Décimo Cuarto.- CONVENIOS. Toda información del Censo Catastral en donde se requiera estadísticas sobre los predios ubicados por comunas, sectores, manzanas, barrios, etc., y planos en plotter, solicitados por entidades Municipales diferentes a la administración central, departamentales y nacionales, se atenderá previo convenio interinstitucional suscrito entre la Dependencia solicitante y la Administración Municipal, comprobando el motivo del requerimiento de la información Catastral.

Si la información es solicitada por personas jurídicas y naturales de carácter privado, los precios serán de acuerdo al requerimiento, con base a los fijados en los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno de este acto administrativo.

Artículo Décimo Quinto.- Comuníquese a la Subdirección de Tesorería de Rentas Municipal, para lo de su competencia.

Parágrafo: Los valores a los que aplica el incremento de IPC en la presente resolución se han aproximado por exceso o por defecto.

Artículo Décimo Sexto.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS.- La presente resolución rige a partir de su publicación en el boletín oficial del Municipio Santiago de Cali, y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 4131.050.21.S.05 del 16 de febrero del 2018.

Artículo Décimo Séptimo.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía de Santiago de Cali para su debida divulgación y publicación en el Boletín Oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali.

PÚBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los frece (L3) días del mes febrero de dos mil diecinueve (2019).

Subdirectora de Departamento Administrativo

Proyectó:

Eliana Corral Aramburo - Contratista
Amparo Reyes Orozco - Contratista
Luz Mary Gil Lozada - Contratista
Fabio Ortega Benítez - Profesional Universitario

Sandra Yolima Duran Moreno – Contratista María Alexandra Guarín Vargas-Contratista.
Ana Claudia Arcos Fernández - Contratista Miber Antonio Quintero Salazar - Contratista

Página 7 de 7